

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 7165
- Código de verificación: 59634728531
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2021-092 SEG. N° 17

MODIFICIA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2021-335

FECHA 17/06/2021

VISTO: El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Quintay Sector B, Región de Valparaíso**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-077 de fecha 20 de mayo de 2021, visado por Universidad Andrés Bello; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-092, de fecha 02 de junio de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 652 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 210 de 1999, N° 662 y N° 2470, ambas de 2000, N° 1780 y N° 1876, ambas de 2001, N° 1749, N° 1834, N° 2423, N° 2636 y N° 2641, todas de 2002, N° 2309 de 2003, N° 2299 de 2004, N° 1603 y N° 2602, ambas de 2005, N° 1254, N° 1729 y N° 3071, todas de 2006, N° 1457 y N° 3070, ambas de 2007, N° 1839, N° 1966 y N° 2652, todas de 2008, N° 1912 y N° 2062, ambas de 2009, N° 725 y N° 1577, ambas de 2010, N° 360 de 2011, N° 57 de 2012, N° 172 y N° 2870, ambas de 2013, N° 3478 de 2014, N° 98 de 2016, N° 1287 de 2017, 1688 y N° 3791, ambas de 2018, y N° 31 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 662 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3071 de 2006 y N° 3791 de 2018, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Quintay Sector B, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa reina **Fissurella maxima**, d) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y e) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Quintay Sector B, Región de Valparaíso**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, R.U.T. N° 72.237.200-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 331, de fecha 30 de junio de 1997, con domicilio en Avenida Costanera S/N°, Caleta Quintay, Casablanca, y domicilio postal en Casilla 3228, Correo 3, Valparaíso, ambos de la Región de Valparaíso, y casilla electrónica pescadoresquintay@msn.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-092, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 850 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 18.000 individuos (1.900 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 5.219 individuos (1.300 kilogramos) del recurso lapa reina **Fissurella maxima**.
- d) 11.545 individuos (1.300 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- e) 43.000 individuos (13.871 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-092, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-092, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico mestrada@unab.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**